



RESOLUCIÓN No. 800066 DE 21 MAYO 2015

Por medio de la cual se impone sanción de multa y se ordenan otros pagos a al señor JUAN SEBASTIÁN DÍAZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.284.492 por la operación de una rifa sin la debida autorización

### EL GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En uso de las atribuciones legales en especial las conferidas en el artículo 17 del Acuerdo No. 1 de 2007, Ley 643 de 2001, el Decreto 1968 de 2001, Ley 1393 de 2010 y el Decreto 4142 de 2010, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### HECHOS:

1. El 4 de diciembre de 2014 mediante escrito presentado por la señora DORIS MARGARITA BELTRÁNT, pone en conocimiento del Director Administrativo de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor, que el señor JUAN SEBASTIÁN DÍAZ MARTÍNEZ, ubicado en la carrera 15 No. 90-20 local 106, estaba rifando \$1.000.000,00 de pesos, pidiendo se informe si contaba con el permiso respectivo.
2. El 16 de diciembre de 2014 el Director Administrativo de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor, da traslado a la LOTERÍA DE BOGOTÁ, por competencia la anterior denuncia.
3. El 6 de enero de 2015, la Jefe de la Unidad de Apuestas y Control de juegos, citó al señor JUAN SEBASTIÁN DÍAZ MARTÍNEZ, a efectos de determinar los requisitos de autorización y operación de la rifa en cuestión.
4. El 15 de enero de 2015, se adelantó entrevista entre el señor JUAN SEBASTIÁN DÍAZ MARTÍNEZ, y una funcionaria de la Unidad de Apuestas y Control de Juegos.
5. El señor JUAN SEBASTIÁN DÍAZ MARTÍNEZ, reconoce que por desconocimiento no tramitó el permiso y propone el pago de los derechos de explotación y gastos de administración.

6. Como prueba documental fue allegada fotocopia de la boleta.

### CONSIDERANDOS:

#### COMPETENCIA.

El Gerente General de la LOTERÍA DE BOGOTÁ, tiene la competencia para proferir los actos administrativos necesarios, para el ejercicio propio de la actividad normal de la dependencia a su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del acuerdo 01 del 29 de mayo de 2007, dispone:

- a. Ser su representante legal.
- b. Representar a la Lotería en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales.
- c. Dirigir, controlar y ejecutar la actividad administrativa, técnica y financiera de la Lotería y de sus diferentes dependencias, preparando para su presentación a la Junta Directiva, los planes y estudios a que haya lugar de acuerdo con el Artículo 14 del presente Estatuto.
- d. Expedir los actos, celebrar los contratos y ejecutar las operaciones necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Empresa.
- e. Presentar a consideración de la Junta Directiva los proyectos y Acuerdos necesarios para la buena marcha de la Lotería.
- f. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar y administrar el personal de la Lotería y la ejecución de las funciones o programas adscritos a los mismos y suscribir, como su representante legal los actos, operaciones, hechos y contratos que para tales fines deban celebrarse.
- g. Nombrar y remover el personal de la Lotería, conforme a las disposiciones legales y estatutarias.
- h. Presentar a consideración de la Junta Directiva, el proyecto anual de presupuesto de ingresos y gastos y los balances y cuentas a que haya lugar.
- i. Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias o extraordinarias.
- j. Las demás que le señalen las leyes, los Estatutos y las demás disposiciones relativas a la Empresa.

Por su parte, el artículo 43 de la ley 643 de 2001, le otorga amplias facultades de fiscalización sobre los derechos de explotación a las entidades públicas administradoras del monopolio de juegos de suerte y azar.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Lotería de Bogotá

Continuación Resolución No. 000066 21 MAYO 2015 3

El artículo 20 de la ley 1393 de 2010 que modificó el artículo 44 de la ley 643 de 2001, establece las sanciones por evasión de los derechos de explotación y gastos de administración. <... a) cuando detecten personas operando juegos de suerte y azar sin ser concesionarios o autorizados ... en estos casos ... para los juegos de suerte y azar distintos a los localizados, cuya operación se haga por autorización, la sanción será de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes; ...>.

**NORMAS RESPECTO DE LA OPERACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE RIFAS.**

La ley 643 de 2001 en su artículo 1º define el monopolio rentístico como <la facultad exclusiva del estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar y para establecer las condiciones en las cuales los particulares puedan operarlos> y su artículo 28 le otorga la titularidad de las rentas de ese monopolio al Distrito Capital.

La ley 643 de 2001 en su artículo 27 define las rifas como <una modalidad de juego y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador **PREVIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADO.**>

El decreto 1968 de 2001 emitido por el Ministerio de Salud, reglamenta lo relacionado con las rifas y en el artículo 7º establece la obligación de pagar los derechos de explotación correspondientes al 14% de los Ingresos Brutos, correspondientes al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas, y de un uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.

El decreto 350 de 2003 de la Alcaldía Mayor de Bogotá en su artículo 14 establece que las rifas serán autorizadas por la LOTERÍA DE BOGOTÁ.



### DEL PROCEDIMIENTO.

En cuanto al procedimiento sancionatorio a seguir, se encuentra regulado en el artículo 44 de la ley 643 de 2001, modificado por el artículo 20 de la ley 1393 del 12 de julio de 2010, así:

*<... a) Cuando detecten personas operando juegos de suerte y azar sin ser concesionarios o autorizados o siendo concesionarios o autorizados que operen elementos de juego no autorizados, podrá cerrar los establecimientos, decomisar los elementos de juego y deberá poner los hechos en conocimiento de la autoridad penal competente.*

*... y para los juegos de suerte y azar, distintos a los localizados, cuya operación se haga por autorización, la sanción será de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes; ...*

*Las personas a quienes se denuncie por la operación ilegal de juegos de suerte y azar podrán ser suspendidas en el ejercicio de la actividad mientras se adelanta la respectiva investigación.*

*La sanción de multa conlleva una inhabilidad para operar juegos de suerte y azar durante los cinco (5) años siguientes a la imposición de la sanción.*

*... El término para proferir las liquidaciones y las sanciones de que tratan los literales a) y b) será de dos (2) años contados a partir del momento de conocimiento de los hechos por parte de la respectiva autoridad de fiscalización.>*

### DE LA QUEJA.

Mediante escrito presentado a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor, la señora DORIS MARGARITA BELTRANT, pone en conocimiento que el señor Juan Sebastián Díaz Martínez, ubicado en la carrera 15 No. 90-20 local 106, realizó una rifa y solicita certificación sobre el permiso.

La Unidad de Apuestas y Control de Juegos de la entidad, adelantó el procedimiento administrativo correspondiente, y según comparecencia a dicha Unidad se pudo determinar que efectivamente el señor JUAN SEBASTIÁN DÍAZ MARTÍNEZ, realizó una rifa en la ciudad de Bogotá D.C., sin la debida autorización por parte de la LOTERÍA DE BOGOTÁ:



61.600.000  
280.000  
2.800  
61.882.800

### LIQUIDACIÓN.

Para proceder a liquidar los derechos de explotación, gastos de administración y sanción se tiene en cuenta que para la realización de la rifa se emitieron CIEN (100) boletas, con un costo de VEINTE MIL PESOS (\$20.000 M/cte.), cada una, obteniendo los siguientes valores:

No. de Boletas	Valor Boleta	Valor Emisión o Ingresos Brutos	Valor Derechos de Explotación 14%	Valor Gastos de Administración	Valor Sanción 100 s.m.l.m.v.
100	\$20.000	\$2.000.000	\$280.000	\$2.800	61.600.000

### DE LA JUSTIFICACIÓN.

De la citación que se efectuó, no se da explicación de la ausencia de la autorización para efectuar la rifa investigada, más si afirman y dan cuenta de la realización y venta de boletas.

### DE LA SANCIÓN Y PAGOS A EFECTUAR POR EL INVESTIGADO.

En cuanto a la sanción a imponer, se encuentra regulada en la ley 643 de 2001, artículo 44. Inciso 1º modificado por la ley 1393 de 2010 artículo 20, ya transcrito.

Así, se impone al Operador Jurídico la obligación de dar aplicación a la sanción de cien (100) s.m.l.m.v., sin tener en consideración circunstancias fácticas investigadas o realizar graduación de la sanción.

Además de imponer la sanción monetaria, la Sancionada deberá pagar los derechos de explotación adeudados por la realización de la rifa ilegal, como está regulado en la ley 643 de 2001:

*<Artículo 8o. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. En aquellos casos en que los juegos de suerte y azar se operen por medio de terceros, mediante contrato de concesión o por autorización, la dependencia o entidad autorizada para la administración del respectivo juego del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, percibirá a título de derechos de explotación, un porcentaje de los ingresos brutos de cada juego, salvo las excepciones que consagre la presente ley.*



Continuación Resolución No.

000066

21 MAYO 2015 7

*Artículo 30. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de la totalidad de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.>*

Y de conformidad con lo estipulado en el decreto 1968 de septiembre 17 de 2001.

*Artículo 7°. Pago de los derechos de explotación. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.*

Adicionalmente, la Sancionada también deberá pagar los gastos de administración, como lo dispone la ley 643 de 2001:

*<Artículo 9o. RECONOCIMIENTO Y FIJACIÓN DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. ... Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación. >*

#### DEL CASO SUB EXÁMINE.

De las pruebas recaudadas en el plenario, se pudo determinar que el señor JUAN SEBASTIÁN DÍAZ MARTÍNEZ, organizó y vendió las boletas de la rifa efectuada en el 1 de diciembre de 2014, cuyo premio era \$1.000.000,00 de pesos en efectivo.

No existe causal eximente de responsabilidad, y si la obligación de la entidad, de efectuar labores de inspección y vigilancia sobre aquellas actividades que la Carta Magna ha determinado como arbitrio rentístico del estado, las que sólo pueden realizarse a través de autorización proferida por las entidades determinadas por la ley para tal efecto, tal como ocurre con las rifas.

Así las cosas, al no existir autorización ni argumento de defensa válido de tal omisión, le corresponde a la entidad imponer la sanción que ya hemos hecho referencia, así como la orden de pago de los derechos de explotación y gastos de administración que no fueron sufragados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor JUAN SEBASTIÁN DÍAZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.284.492, la sanción de cien (100) s.m.l.m.v., correspondiente al valor de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$61.600.000,00 M/cte.) por la realización de una rifa sin la autorización de LA LOTERÍA DE BOGOTÁ, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el pago de los derechos de explotación debidos por la realización de la rifa objeto de investigación, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000,00 M/cte.) al señor JUAN SEBASTIÁN DÍAZ MARTÍNEZ, ya identificado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el pago de los gastos de administración, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.800,00 M/cte.) al señor JUAN SEBASTIÁN DÍAZ MARTÍNEZ, ya identificado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor JUAN SEBASTIÁN DÍAZ MARTÍNEZ, de conformidad a lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Lotería de Bogotá

Continuación Resolución No.

630066

21 MAYO 2015

9

**ARTÍCULO QUINTO:**

Los montos aquí referidos deben ser consignados en la cuenta bancaria de ahorros número 009900210304 del banco Davivienda, cuyo titular es la LOTERÍA DE BOGOTÁ.

**ARTÍCULO SEXTO:**

Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Apuestas y Control de Juegos y a la Secretaría General para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:**

Remitir copia de la presente resolución y de los antecedentes administrativos a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo.

**ARTÍCULO OCTAVO:**

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

21 MAYO 2015

**MARCO EMILIO HINCAPIÉ RAMÍREZ**  
Gerente General

Revisó: Roberto Conde Romero  
Subgerente General

José Antonio González Jiménez  
Secretario General

*GH* Vo.Bo. María Graciela Norato Forero  
Jefe Unidad de Apuestas y Control de Juegos

Elaboró: Gloria Janeth Sáenz Forero  
Profesional III  
22/12/2014 – 10/03/2015- 20/05/15